



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Martes 14 de septiembre de 1954 Núm. 257

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se transmite a doña Tirsón Alvarez, madre del Alférez de Navío don Ramón García Bermúdez Feidt, asesinado por los rojos en el barco prisión «España», la pensión que se cita	6186
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Pio Vauterén e Ilario	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se declara jubilado a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Enrique Normand y Faurie	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Francisco Alfonso Raga.	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín García de la Concha Otermín	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José María González Careaga y Urquijo	6187
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Mayor de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a don Armando de las Alas Pumarino y González Muñoz	6188
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Giner y Guillot	6188
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Mayor de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Zabia Pérez	6188
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo.	6188
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Iturmendi Bañales.	6188
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las obras de «Terminación de la explanada del trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo	6188
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que quedan reservados para su empleo en el abastecimiento de agua potable a Madrid y pueblos próximos a la conducción general que libremente se acuerde, además de la totalidad de los caudales de la cuenca del río Lozoya, los procedentes de los ríos Jarama y Sorbe, en los tramos y con las características de regulación que para cada uno se detallan	6189
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 20 de agosto de 1954 por el que se jubila a don Federico Calvo Borreguero, Jefe Superior de Administración Civil	6190
Otro de 21 de agosto de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Alejandro Herrero Rubio	6190
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Moreno Pasquán.	6191
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Valentín Vallhonrat y Gómez	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Rufino Aguirregoitia Echevarria	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Juan Petrus Salas	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al Ayudante Superior de segunda clase don Saturnino Bravo de Laguna Medina.	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se jubila al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Octavio Martínez Cayuela	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se jubila al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Francisco Gómez Carbonell	6191
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Luis Cerezo Ursueguía	6192
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Sierra de Carondio y Murellos», del término municipal de Allande, de la provincia de Oviedo	6192
MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte transmisores «Hallicrafters», modelo HT-20, con diez cristales cada uno y el diez por ciento de repuestos	6193
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos radioeléctricos (transmisor y receptor), tipo BC-375-E/348-R.	6193
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte radiocompases completos tipo SCR-269-G.	6193

PAGINA

- DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta radiocompas de a bordo ligeros «Learn» tipo ALF-14 y sus repuestos** ... 6193
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 4.554 válvulas de radio de diversos tipos ... 6193
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 4.656 válvulas de radio de diferentes tipos ... 6193
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concierto directo, a «Construcciones Pamier, S. L.», la continuación de las obras de «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales de la Base Aérea de Reus» ... 6194
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 868 cajas (número dos) de herramientas individuales para mecánicos de campo, de la especialidad de montador electricista de avión; 150 cajas (número uno) de herramientas para Escuadrilla de la especialidad de mecánico motorista; 150 cajas (número dos) de herramientas para Escuadrilla, de la especialidad de Montador Electricista de avión ... 6194
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 30 motores «Argus AS-10» ... 6194
- Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso directo con la casa «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», de Stuttgart (Alemania), diverso material de repuesto y accesorios para vehículos «Mercedes-Benz-Diesel», modelo 170 Da. ... 6194

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de septiembre de 1954 por la que se convocan dos plazas de conductores mecánicos de automóviles y apisonadoras en la Excmo. Diputación de La Coruña ... 6195
- Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Artillería don Rafael Galisteo García, Teniente de Complemento de Infantería don Gustavo Rolán Sampedro, Brigada de Complemento de Ingenieros don Andrés Linares Guillén y Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Gay Sanz ... 6195
- Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 9 ... 6196

PAGINA

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 22 de julio de 1954 (rectificada) por la que se incluyen los bonos de la C. A. M. P. S. A., emisión 1949, en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros ... 6197
- Otra de 23 de julio de 1954 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo de un edificio sito en la rambla del Generalísimo número 91, de Tarragona ... 6197

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 13 de septiembre de 1954 por la que se anuncia concurso, en turno de elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Alava ... 6198

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la provincia de Granada ... 6198
- Otra de 26 de julio de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Calella (Barcelona) y Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para crear en la primera un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera ... 6198
- Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se rectifica la de 18 de junio último, por la que se suprimen plazas del Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo) ... 6199
- Otra de 28 de agosto de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado la oferta hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cee (La Coruña) de ceder a este Ministerio la parte de su propiedad del edificio de la Fundación «Fernando Blanco» para instalar en la misma el Instituto Laboral de la localidad ... 6199

ADMINISTRACION CENTRAL

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**—Reproduciendo la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos convocadas por Orden ministerial de 21 de mayo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio último ... 6199
- INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.**—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lérida que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D» ... 6200
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.**—Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura ... 6200
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se transmite a doña Tirsa Feidt Alvarez, madre del Alférez de Navío don Ramón García Bermúdez Feidt, asesinado por los rojos en el barco prisión «España», la pensión que se cita.

Vacante la pensión legada por el Alférez de Navío don Ramón García Bermúdez Feidt, por haber contraído nuevo matrimonio su viuda, doña Carmen Fernández Viando, fué transmitida a la hija del causante, soltera y menor de edad, doña Carmen García Fernández, por acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la cual contrato matrimonio en veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y al no quedar del citado Alférez de Navío descendencia legítima ni natural, su madre, doña Tirsa Feidt Alvarez, viuda pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, por lo que procede concederle la transmisión de la pensión que solicita.

En su virtud, visto lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Tirsa Feidt Alvarez, madre del Alférez de Navío don Ramón García Bermúdez Feidt, asesinado por los rojos en el buque prisión «España», la pensión anual de cinco mil pesetas, aumentada hasta siete mil quinientas pesetas que corresponden al sueldo entero del empleo inmediato superior, por aplicación de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la cual empezará a percibir a partir del veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en la que contrato matrimonio la hija del causante, doña Carmen García Fernández.

Esta pensión la percibirá mientras conserve la aptitud legal para ello por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Pío Vauterén e Ilario.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en ascenso de escala, con efectividad del día veinticuatro de julio último, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales, a don Pío Vauterén e Ilario, Inspector general del citado Cuerpo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se declara jubilado a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintitrés de julio último, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con antigüedad del día veintiséis de febrero del corriente año, en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, conferido en comisión por Decreto de seis de marzo siguiente, a don Luis González Díaz, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Enrique Normand y Faurie.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinticuatro de julio último, con sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, a don Enrique Normand y Faurie, que es Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Francisco Alifonso Raga.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con antigüedad del día veintiséis de febrero del corriente año, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, conferido en comisión por Decreto fecha veinticinco del expresado mes y año, a don Francisco Alifonso Raga, del expresado mes y año, a don Francisco Alifonso Raga, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Joaquín García de la Concha Oterín.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinticuatro de julio último, en situación de excedente, según determina el artículo veintisiete del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, aprobado por Decreto de cinco de marzo del corriente año, a don Joaquín García de la Concha Oterín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José María González Careaga y Urquijo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinticuatro de julio último, sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y destino en la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos en Vizcaya, a don José María González Careaga y Urquijo, que es Ingeniero Jefe de segunda clase en el citado Organismo y del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en propiedad, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Giner y Guillot.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don José Giner y Guillot, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Zabia Pérez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en propiedad, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don José María Zabia Pérez, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Iturmendi Bañales.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar en propiedad Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas,

más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Antonio Iturmendi Bañales, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las obras de «Terminación de la explanada del trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Las obras correspondientes a este proyecto aprobado por Orden ministerial de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro comprenden el terraplén, aprovechando el exceso de los productos de excavación y el establecimiento de explanación para doble vía en el trayecto Valdeporres-Yera.

El lugar de emplazamiento de las obras y las dificultades del perfil de la línea, aconsejan efectuar estas ampliaciones, utilizando los productos de los túneles, con la consiguiente economía, pero la interferencia de las obras aconseja tomar las mayores garantías posibles para que el adjudicatario disponga de los elementos técnicos y materiales que permitan ejecutarlas con el ritmo debido y siempre supeditadas a las posibilidades de ejecución derivadas de la perforación de los túneles de referencia.

Estas especiales condiciones en que han de desarrollarse las obras, obligan a considerarlas como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, proponiendo se adjudique por concurso.

Por lo expuesto, visto el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso, las obras de terminación de la explanación del trozo primero, de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de veintitún millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, como comprendidas el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Dicho gasto total será distribuido en las cinco anualidades siguientes:

Año mil novecientos cincuenta y tres, tres millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos.—Año mil novecientos cincuenta y cuatro, cuatro millones quinientas mil pesetas.—Año mil novecientos cincuenta y cinco, cuatro millones quinientas mil pesetas.—Año mil novecientos cincuenta y seis, cuatro millones quinientas mil pesetas.—Año mil novecientos cincuenta y siete, cuatro millones quinientas mil pesetas.

Artículo tercero.—Todos los gastos que originen las obras se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan o a las autorizaciones de emisión de Deuda que, para construcción de nuevos ferrocarriles figuren en los Presupuestos Generales del Estado o en Ley especial.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que quedan reservados para su empleo en el abastecimiento de agua potable a Madrid y pueblos próximos a la conducción general que libremente se acuerde, además de la totalidad de los caudales de la cuenca del río Lozoya, los procedentes de los ríos Jarama y Sorbe, en los tramos y con las características de regulación que para cada uno se detallan.

Cuando se inició el actual abastecimiento de agua potable a Madrid, los recursos hidráulicos de la cuenca del Lozoya se calculaban poco menos que inagotables. No obstante, en la primera veintena de este siglo, el Ayuntamiento y el Consejo de Administración del Canal de Isabel II solicitaron, con admirable espíritu de previsión, la concesión del aprovechamiento de los ríos Jarama y Sorbe para garantizar en el futuro la dotación de nuevos caudales, a cuyo efecto el entonces Ingeniero Director de dicho Organismo, don Ramón Aguinaga Arrechea, de muy grata memoria en los diferentes aspectos de su gestión profesional, formuló el correspondiente proyecto, con tan clara visión del desarrollo de nuestra capital, que supuso que la disponibilidad de aquéllas para inmediato empleo sería acuciante en el año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Posteriormente, las Comisiones y Organismos sucesivamente designados para fijar los términos del problema, reconocieron unánimemente la necesidad de garantizar con la antedicha finalidad las reservas de caudales de los citados ríos; pero siempre fué causa de demora de la solución definitiva el deseo de hacerla compatible con el respeto a los derechos adquiridos por los antiguos regadíos de las respectivas vegas y la conveniencia de no poner obstáculo a la ampliación de éstos, dado que, por las características de la zona y la proximidad, su producción agrícola habrá de constituir en los mercados de la capital elemento de considerable valía para los abastos del vecindario.

El ritmo progresivo de crecimiento de Madrid, en su ámbito y por la anexión de los pueblos limítrofes, a la vez que el aumento de consumo de agua en dotación específica, es decir, por habitante y día, desproporcionado éste con el de mejora del nivel de vida, sin duda a causa del sistema de suministro a viviendas y a las normas de tolerancia consuetudinarias para el de los Organismos oficiales, han dado lugar a que sea apremiante la necesidad de fijar bases definitivas para la solución del problema a que nos referimos, dado que el volumen medio diario que se gasta excede ya del medio millón de metros cúbicos, y será difícil garantizarlo en los años de sequía, no obstante las mejoras de dotación del abastecimiento logradas desde mil novecientos cuarenta con la construcción del pantano de Ríosequillo, en el río Lozoya, y la terminación del pantano de «El Vado», en el Jarama, que entre uno y otro duplican la capacidad de reserva de agua con que anteriormente se contaba.

Complemento necesario de dichas mejoras fué la aprobación, en veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, del «Proyecto general del canal de conducción de las aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid», con motivo del cual se designó una nueva Comisión que, constituida por representantes de la Sección de Explotación de este Centro Directivo, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Canal de Isabel II, emitió dictamen a base de las sugerencias y los estudios completados posteriormente por dichos Organismos, con los que se ha formulado la propuesta de solución definitiva resumida en este Decreto, que, por el detalle de su articulado, no parece que exija más amplia justificación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan reservadas para su único empleo en el abastecimiento de agua potable a Madrid y pueblos próximos a la conducción general que libremente se acuerde, además de la totalidad de los caudales de la cuenca del río Lozoya, los procedentes de los ríos Jarama y Sorbe, en los siguientes tramos, con las características de regulación que para cada uno se detallan:

A) En el Jarama, los que aporte su cuenca y la de

sus afluentes desde el origen del río hasta la presa del pantano de «El Vado», construido por el Estado y actualmente en servicio.

La regulación de los caudales del Jarama se reanizará por los pantanos de Matallana, cuyo anteproyecto fué aprobado técnicamente en veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y por el de «El Vado». La explotación conjunta de ambos, a los efectos de clarificación de las aguas turbias, se llevará a cabo en análogas condiciones que la de los pantanos de «Puentes Viejas» y «El Villar», en el río Lozoya.

Desde el embalse de «El Vado», y mediante el denominado «Canal del Jarama», actualmente en construcción, se derivarán las aguas claras al depósito de Torrelaguna, con destino al abastecimiento de la capital.

B) De la cuenca del Sorbe se aprovecharán las aportaciones que desde el origen del río pueden ser reguladas por un pantano, cuya presa, construida en el denominado «Estrecho del Pozo de los Ramos», tenga la altura necesaria para que la capacidad de embalse de utilización efectiva permita derivar para el abastecimiento de Madrid, sin necesidad de elevar las aguas, hasta un volumen anual de cien millones de metros cúbicos.

Artículo segundo.—Los caudales aportados por la cuenca del río Jarama, aguas abajo del pantano de «El Vado», y los sobrantes en éste del suministro a Madrid, ya sean de aguas claras vertidas por su aliviadero, o de las turbias conducidas expresamente por canales de aislamiento para salvar el referido embalse, serán regulados por el pantano de Bonaval, cuyo proyecto, formulado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se aprobó técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se destinarán a riegos, según propuesta de distribución que estudiará dicho Organismo sobre la base del orden de preferencia siguiente:

A) En primer término, deberán quedar garantizadas con aguas derivadas de dicho pantano de Bonaval, o con las ya utilizadas por el abastecimiento de Madrid (en este caso, previo establecimiento obligatorio de las correspondientes instalaciones de depuración), o bien por el conjunto de ambas procedencias, los regadíos antiguos de lo denominada «Zona baja del Jarama», completando los caudales previstos para la «Real Acequia» del mismo nombre, tanto los necesarios para los terrenos que actualmente se riegan con título fehaciente como para su ampliación hasta la total superficie que ha de servir aquélla, según los proyectos aprobados, y todo ello sobre la base de modulación realizada en las condiciones que prescriben las disposiciones vigentes.

B) Los caudales sobrantes de las atenciones comprendidas en el apartado anterior se destinarán, en primer término, a completar la dotación de los actuales regadíos de la denominada «Zona media del Jarama» que estén legalmente establecidos, porque tengan derecho a riego por prescripción debidamente acreditada, y aquellos otros que hayan sido autorizados por la correspondiente concesión oficial, dando preferencia a los otorgados sin cláusula de eventualidad, y el resto de dichos caudales, si lo hubiere, a la ampliación de dicha Zona, según modulación; todo ello, y sobre la base del correspondiente proyecto de distribución del sistema de riego, asimismo eventuales, que será formulado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En relación con estos regadíos eventuales, cada año se comunicará oportunamente por la Confederación Hidrográfica del Tajo a los Alcaldes de los terrenos municipales en que radiquen, para su publicación mediante los correspondientes edictos, los caudales aproximados con que en la campaña de riegos podrán contar.

Si por causa de utilidad pública fuera en algún caso necesario expropiar los terrenos de regadío eventual con cláusula de precario en su concesión, se abonarán éstos por el valor de secano que entonces tuvieren y como complemento se abonará el importe de las obras de riego ejecutadas y en servicio, calculado éste según el presupuesto aprobado que sirvió de base para el otorgamiento de la concesión sin que dicho importe pueda exceder del total de aquél.

Artículo tercero.—Los caudales sobrantes del río Sorbe, aguas abajo de la presa del «Estrecho del Pozo de los Ramos», regulados por las obras de embalse que tiene en estudio la citada Confederación, se destinarán a la am-

pliación de los abastecimientos de agua potable de Alcalá de Henares y Torrejón, si los nuevos actuales puestos en servicio no alcanzaran a los límites que las necesidades modernas señalen, y a los de Guadalajara y pueblos próximos al recorrido de las conducciones, y el resto, a la mejora y ampliación de los regadíos de las vegas del Jarama y del Henares, con análogo orden de preferencia y condiciones establecidas en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto.—Los aprovechamientos hidroeléctricos de los tramos de río reservados al abastecimiento de Madrid, así como el de los saltos a que den lugar las obras de conducción del agua derivada de aquéllos, quedarán a beneficio del Canal de Isabel II, con destino preferente al suministro de energía a sus propias estaciones de elevación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo incluirá en los proyectos de obras de regulación y conducciones para riego los de los aprovechamientos hidroeléctricos que se obtengan como consecuencia de las mismas para la ejecución conjunta de unos y otros, al efecto de que la energía eléctrica que produzcan se aplique preferentemente a las elevaciones de agua necesarias para los regadíos, desde que éstos se inicien.

Artículo quinto.—El Estado entregará el pantano de «El Vado» al Canal de Isabel II para su explotación y conservación con destino al abastecimiento de Madrid, una vez que haya sido terminado el Canal (Vado-Torrelaguna) del Jarama y esté consuntivo el pantano de Bonaval. Entretanto quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo la que queda obligada a reservar en dicho embalse, a disposición de aquél, el volumen de agua que, con antelación al treinta de abril de cada año, deberá fijar el Ingeniero Director del citado Organismo, como previsión para atender a las propias necesidades de dicho abastecimiento.

Artículo sexto.—Los proyectos definitivos de los pantanos de «Matallana», en el Jarama, y el del «Estrecho del Pozo de los Ramos», en el río Sorbe, que han sido objeto de anteproyecto, ya aprobado, el primero, y de estudios previos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el segundo, serán formulados por ésta, si bien estando en continua relación su Ingeniero Director con el del Canal de Isabel II, a los efectos de fijar el programa a realizar en cada uno de aquéllos y el desarrollo del mismo en sus diferentes aspectos.

Los proyectos de todas las demás obras quedarán, en cada caso, a cargo del Servicio a quien normalmente corresponda, según la organización administrativa vigente.

Artículo séptimo.—El auxilio económico con que el Estado debe contribuir a la construcción de los pantanos de «Matallana» y «Estrecho del Pozo de los Ramos» y demás obras de regulación comunes a abastecimientos y riego será fijado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y sobre la base de la legislación vigente sobre la materia.

En relación con dicho acuerdo, se determinará oportunamente el Organismo (Confederación Hidrográfica del Tajo o Canal de Isabel II) que ha de realizarlas, y a cuyo cargo quedará su inspección y vigilancia durante la construcción.

Artículo octavo.—Las demás obras e instalaciones propias del abastecimiento de agua potable a Madrid serán realizadas por el Canal de Isabel II, con cargo a sus propios recursos, a cuyo efecto este Organismo las incluirá en un plan adicional de mejora y ampliación aprobado en siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que deberá someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de este Decreto.

Las de regulación y distribución para riego, a que se refiere este Decreto, serán realizadas por el Estado, con cargo a los conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y en las condiciones que determina el artículo doce de la Ley de Auxilio a las Obras Hidráulicas, modificado por la Ley de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Artículo noveno.—La Confederación Hidrográfica del Tajo someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, los proyectos definitivos de los pantanos de «Matallana» y «Estrecho del Pozo de los Ramos», y a partir de los dieciocho meses, contados desde la misma fecha, los de las demás obras de distribución de los riegos autorizados por este Decreto.

Dentro de los mismos plazos, deberá presentar la Dirección Técnica del Canal de Isabel II los proyectos que le corresponda formular según la presente disposición.

Artículo décimo.—Los pantanos de «Matallana» y del «Estrecho del Pozo de los Ramos», así como las demás obras de regulación, conducción y distribución de los aprovechamientos a que se refiere este Decreto, serán propuestas para su inclusión en el vigente Plan General de Obras Públicas, a medida que sean aprobados técnicamente los respectivos anteproyectos.

Artículo undécimo.—Por la Confederación Hidrográfica del Tajo se propondrá a la aprobación de este Ministerio el canon que corresponda pagar a los riegos de cada zona por los beneficios de la regulación.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes que procedan para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 20 de agosto de 1954 por el que se jubila a don Federico Calvo Borreguero, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Federico Calvo Borreguero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día diecinueve de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de agosto de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Alejandro Herrero Rubio.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Federico Calvo Borreguero; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día veinte de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Alejandro Herrero Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Moreno Pasquáu.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería por jubilación en uno del corriente mes de don Antonio Marín Hervás, que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Moreno Pasquáu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Valentín Vallhonrat y Gómez.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Valentín Vallhonrat y Gómez, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas el día cuatro de septiembre del corriente año, en que cumpla la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Rufino Aguirregoitia Echevarría.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, por ascenso de don Juan Petrus Salas; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de agosto del corriente año, al Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Rufino Aguirregoitia Echevarría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Juan Petrus Salas.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por continuar en si-

tuación de excedencia voluntaria don Saturnino Bravo de Laguna Medina; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de agosto del corriente año, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Juan Petrus Salas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al Ayudante Superior de segunda clase don Saturnino Bravo de Laguna Medina.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase, producida por jubilación de don Narciso Iglesias Cid; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de agosto del corriente año, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Saturnino Bravo de Laguna Medina, que continuará en la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se jubila al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Octavio Martínez Cayuela.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Octavio Martínez Cayuela, que causará baja en el servicio activo el día veintitrés de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se jubila al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Francisco Gómez Carbonell.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas Especiales del Ramo,

don Francisco Gómez Carbonell, con efectos del día veintiséis de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Luis Cerezo Ursueguía.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Luis Cerezo Ursueguía, el que causará baja en el servicio activo del mencionado Cuerpo el día dieciocho del corriente mes de agosto, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Sierra de Carondio y Murellos», del término municipal de Allande, de la provincia de Oviedo.

Habiéndose iniciado la repoblación en consorcio del monte denominado «Sierra de Carondio y Murellos», número trescientos quince del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, situado en el término municipal de Allande, y habiéndose presentado dificultades para la continuación de los trabajos en terrenos que como los del mencionado monte presentan una superficie rasa constantemente sometida a un régimen de aprovechamientos abusivos que ha dado por resultado la completa degradación de su suelo, se precisa atender urgentemente a la regeneración del mismo mediante la repoblación forestal, con lo que se conseguirá al mismo tiempo que la protección del suelo una elevación futura de las rentas de dicho predio de cuantía muy importante, sin que exista fundamento que justifique un perjuicio de los actuales intereses ganaderos, dado que dentro del plan de repoblación previsto se prevé su regularización en la forma adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de un perímetro situado en el monte de Utilidad Pública denominado «Sierra de Carondio y Murellos», número trescientos quince del Catálogo de la provincia de Oviedo, sito en el término municipal de Allande, parroquia de Santa Coloma, comprendido en los límites siguientes:

(En el sentido Norte, Este, Sur y Oeste).—Desde el punto en que el arroyo del Oro comienza a delimitar los términos municipales de Allande y Villayón, siguiendo el curso del arroyo hasta el collado donde el camino de Bustantivo se bifurca, camino de Bustantivo hasta valle Grande, desde aquí siguiendo la línea de máxima pendiente hasta el camino de Santa Coloma, el cual cruza a unos quinientos metros del puente de Gargatellas, si-

guiendo después la línea de máxima pendiente hasta el límite con el término municipal de Tineo. Sigue la línea límite de términos hasta el punto donde se bifurcan los caminos de Allande en Bustantigo a Allande y el que pasa al Este de Doce Penas, sigue al Oeste hasta la cota mil noventa y tres, en la bifurcación de caminos, de aquí se dirige al Norte, atraviesa el arroyo de la Cabra para llegar a la cota mil sesenta y nueve, bajando por la línea de máxima pendiente hasta el collado de La Silla, en el punto en el que se unen los caminos de Allande y Santa Coloma a Bustantigo; de aquí, en línea recta, atravesando el camino del Zaporrel hasta la cota mil treinta y ocho; desde este punto se dirige hacia el Suroeste, atravesando el arroyo de la Porquera y Valín Frocado hasta alcanzar en la cota mil sesenta y ocho la cabecera del barranco meridional de las dos que originan el arroyo Carondio, cuyo curso sigue hasta la confluencia por el barranco que desciende a lo largo del camino de «Sierra de Carondio», en donde, siguiendo la línea de máxima pendiente, penetra hasta la línea de cumbres de Sierra Murellos, que va siguiendo para luego caer nuevamente al arroyo de Carondio, el cual sigue hasta su confluencia con el río de Loreda, que constituye el límite hasta su desembocadura en el río Navia. Desde este punto sube por el barranco que allí desemboca hasta la línea de cumbres de la Sierra de Carondio, por la cual sigue hasta el collado de cota novecientos noventa y nueve metros; desde aquí al Norte del río Villar, llegando al camino que une esta aldea con Navedo, desde aquí sigue el curso de los dos barrancos de Navedo para luego dirigirse al Norte hasta la línea divisoria de términos, la cual sigue hasta el punto en que hemos iniciado.

Se excluye de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola, praderas y colmenares enclavados en el perímetro que se ha mencionado.

Artículo segundo.—A los efectos de la aplicación de consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, y, en su caso, a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de Utilidad Pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y la urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las zonas delimitadas en el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente y antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince días, manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación del monte en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá, de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido las cuales tendrán el carácter de anticipo. La devolución de éste se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se llevará a efecto con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere fraccionado el reintegro del total importe del préstamo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Artículo cuarto.—Si algunos de los terrenos comprendidos en este Decreto aparecieren inscritos en el Registro a nombre de particulares o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Pa-

trimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte transmisores «Hallcrafters», modelo HT-20, con diez cristales cada uno y el diez por ciento de repuestos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de transmisores Hallcrafters, a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte transmisores Hallcrafters, modelo HT-20, con diez cristales cada uno y el diez por ciento de repuestos, por un importe máximo de un millón trescientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos radioeléctricos (transmisor y receptor), tipo BC-375-E/348-R.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos radioeléctricos, a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta equipos radioeléctricos completos (transmisor y receptor) tipo BC-375-E/348-R, por importe máximo de un millón ochocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte radiocompas completos tipo SCR-269-G.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de radiocompas SCR-269-G, a los que no es posible

fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte radiocompas completos tipo SCR-269-G, por un importe máximo de quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta radiocompas de a bordo ligeros «Lear» tipo ADF-14 y sus repuestos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de radiocompas «Lear» ADF-14, de procedencia extranjera, a los que no es posible fijar previamente el precio, por lo que se considera comprendido en el apartado segundo, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta radiocompas de a bordo ligeros «Lear» tipo ADF-14 y sus repuestos, por un importe máximo de dos millones setecientas sesenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 4.554 válvulas de radio de diversos tipos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de válvulas de radio de procedencia extranjera, a las que no es posible fijar previamente el precio, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro válvulas de radio de diversos tipos, por un importe máximo de un millón de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 4.656 válvulas de radio de diferentes tipos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de válvulas de radio para dotar de repuestos a la red de protección de vuelo, cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios las garantías o condiciones especiales

que preceptúa el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatro mil seiscientos cincuenta y seis válvulas de radio de diferentes tipos, por un importe máximo de un millón setecientas sesenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concierto directo, a «Construcciones Pamier, S. L.», la continuación de las obras de «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales de la Base Aérea de Reus».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la continuación de las obras de alojamiento para Jefes y Oficiales de la Base Aérea de Reus, sexta fase, interrumpidas por falta de créditos en el pasado año, por lo que se considera comprendido en el apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concierto directo a «Construcciones Pamier S. L.» la continuación de las obras del proyecto de «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales de la Base Aérea de Reus», por un importe de un millón setecientas cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 868 cajas (número dos) de herramientas individuales para mecánicos de campo, de la especialidad de montador electricista de avión; 150 cajas (número uno) de herramientas para Escuadrilla de la especialidad de mecánico motorista; 150 cajas (número dos) de herramientas para Escuadrilla, de la especialidad de Montador Electricista de avión.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de herramientas para dotar de las mismas al primer escalón de las Bases Aéreas, cuya fabricación exige por parte de los concursantes las garantías y condiciones especiales que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso ochocientas sesenta y ocho cajas—número dos—de herramientas individuales

para mecánicos de campo, de la especialidad de montador electricista de avión; ciento cincuenta cajas—número uno—de herramientas para Escuadrilla, de la especialidad de mecánico motorista; ciento cincuenta cajas—número dos—de herramientas para Escuadrilla, de la especialidad de Montador Electricista de Avión; por un importe máximo de tres millones setecientas cuarenta y cinco mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 30 motores «Argus AS-10».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores de avión, cuya fabricación exige por parte de los concursantes las garantías y condiciones especiales que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta motores «Argus AS-10», por un importe máximo de dos millones ciento ochenta y seis mil ochecientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso directo con la casa «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», de Stuttgart (Alemania), diverso material de repuesto y accesorios para vehículos «Mercedes-Benz - Diesel», modelo 170 Da.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de repuestos de automóvil «Mercedes», el que necesariamente tiene que ser suministrado por la industria extranjera, por lo que se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», de Stuttgart (Alemania), diverso material de repuesto y accesorios para vehículos «Mercedes-Benz», Diesel, modelo ciento setenta Da, por un importe total de catorce mil DM., cuyo contravalor, más gastos bancarios y otros, ascienden a ciento cuarenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se convocan dos plazas de conductores mecánicos de automóviles y apisonadoras en la Excm. Diputación de La Coruña.

Excmos. Sres.: Como consecuencia al capítulo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinadas clases de tropa de los Ejércitos, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, por la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, dos plazas de conductores mecánicos de automóviles y apisonadoras, se anuncia a continuación un Concurso especial para cubrir las, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

Serán requisitos indispensables para ocupar estas vacantes:

1.º Tener una estatura mínima de 1,600 metros.

2.º Demostrar aptitud física para el desempeño del cargo ante un Tribunal designado por la Excm. Diputación.

3.º Ser mayor de veintitún años y menor de treinta y cinco años en la fecha de este Orden.

4.º Estar en posesión del «carnet» de conducción de primera clase especial, o cuando menos de primera clase.

5.º Poseer los conocimientos fundamentales de la mecánica de los vehículos citados y saber efectuar las reparaciones de las averías más frecuentes que en ellos pueden producirse, que no sean propias de taller.

6.º Superar un examen de instrucción primaria elemental y del Código de Circulación, ante el Tribunal que designe la Excm. Diputación.

7.º Superar un período de prácticas de un mes de duración, que empezará a efectuarse al día siguiente del que termine el reconocimiento médico, y el examen antes indicado.

Art. 2.º Los sueldos que disfrutarán son los siguientes: De 9.000 pesetas sueldo base anual, más dos pagas extraordinarias (una en 18 de julio y otra en Navidad), a razón cada una de la dozava parte de dicho sueldo; estando concedido también, de momento, un plus transitorio de carestía de vida del 11 por 100, calculado sobre el sueldo base.

Art. 3.º Tendrán derecho a solicitar estas vacantes:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que estas vacantes que ahora se anuncian pudieran interesar al personal declarado por Orden de esta Presidencia aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, o ya ingresados en ella en la situación de «Reemplazo voluntario», podrán asimismo solicitarlas, siempre que estos últimos acrediten documentalmente haber cesado las causas por las cuales solicitaron y obtuvieron dicha situación, y se encuentren igualmente clasificados.

Art. 4.º Las peticiones serán formuladas, por lo que respecta a Cabos primeros, con arreglo al modelo de instancia número dos y normas establecidas en la

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 316), debiendo venir acompañadas, además, de la documentación dispuesta en dicha disposición, de dos fotografías iguales tamaño «carnet», con el nombre y apellidos del interesado al dorso de las mismas.

El referente personal autorizado para pedir estas vacantes en el apartado b) del artículo tercero de esta Orden, lo harán con arreglo al modelo número uno y normas de la disposición anteriormente citada, acompañándola de dos fotografías iguales tamaño «carnet», con el nombre y apellidos del interesado al dorso de la misma.

Art. 5.º Las instancias serán presentadas en la Unidad, Centro, Dependencia u Organismo donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora, Prim, número 10, Madrid. Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o perteneciera ya a la Agrupación, deberá presentar la instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de la localidad de su residencia, esto por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra.

Si se trata de persona perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministro respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), siendo nula la que no se reciba por este conducto.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante la Autoridad Militar encargada de dar curso a la petición de destino comprendiese que ésta no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición, justificando el retraso producido.

Art. 6.º El plazo de admisión de peticiones en la Junta Calificadora será el de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse a los interesados si las peticiones de destino no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado en el artículo anterior, las Autoridades Militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

Art. 8.º Finalizado el plazo de admisión y clasificación de las peticiones, la Junta Calificadora remitirá a la Excelentísima Diputación relación nominal de los dos solicitantes con mayor derecho, los cuales deberán someterse a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden, acompañando una fotografía tamaño «carnet» de cada uno de ellos, a fin de que los correspondientes Tribunales puedan acreditar la personalidad de los solicitantes.

Previamente, la Junta Calificadora, de acuerdo con la Excm. Diputación, señalará fecha y lugar, así como hora, para que los dos seleccionados se sometan a las pruebas señaladas, y terminadas éstas, la Excm. Diputación remitirá a la Junta Calificadora el nombre de los que las hayan superado, e igualmente de los «no aptos» y «no presentados». A los que resulten aptos se les adjudicará el destino, publicándose el mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por esta Presidencia del Gobierno, y la Excelentísima Diputación, a la vista de ello, remitirá a la Junta Calificadora las credenciales que dispone la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88). Los «no presentados» deberán justificar documentalmente ante

la Junta Calificadora las causas por las cuales no lo hicieron, y caso de no ser satisfactorio el motivo alegado, correrá a su cargo el importe del viaje.

Caso de que queden sin cubrir dichas dos plazas o una de ellas, la Junta Calificadora, de la relación de solicitantes nuevamente volverá remitir a la Excelentísima Diputación el nombre de dos o uno de éstos, para someterse, como los anteriores, a las pruebas señaladas en el artículo primero.

Art. 9.º Entretanto no se adjudique un destino al personal seleccionado, continuará prestando servicio activo en el Ejército respectivo, y con derecho a solicitar otras vacantes que se anuncien por la Junta Calificadora.

Los Cabos primeros que obtengan destino serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Excm. Diputación, por donde percibirán los haberes de su destino civil. Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este Concurso, vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán a partir del momento de su licenciamiento una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán, como personal civil, por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próximo al lugar de su residencia, y previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

El personal comprendido en el apartado b) del artículo tercero de esta Orden, ingresará en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con los beneficios establecidos en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), y cobrarán lo dispuesto en el apartado primero del artículo 21 de la citada Ley, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la misma, considerándose estos destinos como de tercera clase.

Art. 10. El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que tenga que desplazarse a La Coruña para someterse a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden, tendrá derecho a pasaporte por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.:

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Artillería don Rafael Galisteo García, Teniente de complemento de Infantería don Gustavo Rolán Samnedro, Brigada de complemento de Ingenieros don Andrés Linares Guillén y Sargento de complemento de Infantería don Antonio Gay Sanz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Artillería don Rafael

Galisteo García, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 42 que fué declarado aspirante ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Ventas para Córdoba y su provincia, de la industria de tejidos y confecciones propiedad de don Diego Ruiz Morén con domicilio social en Córdoba, calle Conde de Gondomar, núm. 15, dicho Suboficial fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Brigada anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército;

Que el Teniente de Complemento de Infantería don **Justavo Rolán Sampedro**, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable-administrativo en la empresa de transportes «Pereira», propiedad de don **Nonito Pereira Souto**, con domicilio social en La Coruña, calle Feijoo, núm. 11, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Complemento de Infantería don **Andrés Linares Guillén**, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador y Corretaje de la industria propiedad de don **Antonio Linares Real**, con domicilio en Pozuelo (La Rábida), Granada; dicho Brigada fija su residencia en Granada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don **Antonio Gav Sanz**, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Producción en la Empresa «La Equitativa de Madrid», con domicilio social en Madrid, calle Sagasta, número 16; fijando su residencia dicho Sargento en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes nestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el curso número 9.

CLASE TERCERA.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE: NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Loja (Granada).—Una de Distribuidor de aguas, dotada igual que las anteriores.

Loja (Granada).—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

Loja (Granada).—Una de Voz pública, dotada igual que la anterior.

Parets (Barcelona).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas y dos pagas extraordinarias anuales, más el 20 por 100 por rús de carestía de vida.

Parets (Barcelona).—Una de Alguacil-voz pública, dotada igual que la anterior.

Higuera la Real (Badajoz).—Una de Guardia nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 630 pesetas de plus de carestía de vida.

Mahón (Baleares).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castaras (Granada).—Una de Alguacil-voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Arrecife (Canarias).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, una gratificación por residencia del 50 por 100 del sueldo y dos pagas extraordinarias.

Baena (Córdoba).—Dos de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Baena (Córdoba).—Un de Ordenanza, dotada igual que las anteriores.

San Feliú de Llobregat (Barcelona).—Una de Guardia urban, y de la circulación, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ronda (Málaga).—Dos de Vigilante de segunda, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Posadas (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alicante.—Cuatro de Cabo de la Sección Urbana de la Guardia Municipal, dotadas con 10.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alicante.—Una de Cabo de la Sección de Tráfico de la Guardia Municipal, dotada igual que las anteriores.

Alicante.—Una de Cabo de la Sección de Servicios Varios de la Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Alicante.—Once de Guardia circulación, dotadas con 8.800 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberán acreditar talla mínima de 1,700 metros.)

Alicante.—Ocho de Vigilante de Especies Gravadas, dotada igual que la anterior. (Prestarán servicio en los puestos de Arbitrios instalados en las carreteras de acceso de Alicante.)

Alicante.—Dos de Ordenanza-portero, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alicante.—Una de Ordenanza de la Estación Central de Autobuses, dotada igual que las anteriores.

Gava (Barcelona).—Una de Guardia urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Paterna (Valencia).—Dos de Vigilantes nocturnos, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 10 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Palleja (Barcelona).—Una de Guardia municipal sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuente-Alamo (Murcia).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuente-Alamo (Murcia).—Tres de Celador, dotadas igual que la anterior.

Bañolas (Gerona).—Una de Cabo Guardia Municipal dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, 20 por 100 de

plus de carestía de vida y cuatro pagas extraordinarias.

Bañolas (Gerona).—Dos de Guardia municipal dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, 20 por 100 de plus de carestía de vida y cuatro pagas extraordinarias.

Bañolas (Gerona).—Una de Guardia nocturno, dotada igual que la anterior.

Almansa (Albacete).—Tres de Policía Municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, plus de carestía de vida, consistente en el 30 por 100 del sueldo (eventual) y dos pagas extraordinarias.

Almansa (Albacete).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Bembibre (León).—Una de Agente de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una de Alguacil voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Una de Cabo Policía Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y 1.354,15 pesetas por pagas extraordinarias.

Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Dos de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y 1.083,35 pesetas por pagas extraordinarias.

Los Nogales (Lugo).—Una de Portero alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Cuatro de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Diputación Provincial

Teruel.—Una de Vigilante del «Hogar Comandante Aguado», dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ayuntamientos

Algarrobo (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alginet (Valencia).—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alginet (Valencia).—Una de Conserje del cementerio, dotada igual que las anteriores.

Alginet (Valencia).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.

Jaca (Huesca).—Una de Guardia Policía Municipal, dotada igual que la anterior.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devenagos», apartado a), de esta Orden.

Ministerio del Ejército.—Patronato de Huérfanos de Oficiales.—Colegio de Carabanchel Alto

Carabanchel Alto.—Tres de Ordenanza, dotadas con 3.630 pesetas anuales, más 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Mancunidad Municipal.—Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Avila

Avila.—Una de Peón-guarda, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, casa-habitación y huerto dentro del monte y las excusas reglamentarias; gozará, además, del aumento gradual de sueldo, equivalente al 10 por 100 por cada cinco

años de servicio y participación en las multas por infracciones forestales que denuncie (Prestará sus servicios en el cuartel del Guindal del monte número 73 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia. Le mudado Quintanar a San Pedro del Heli-par, sito en el término municipal de Hoyo de Pineros.)

Laboratorio Químico Central de Armamento

La Marañosa (Madrid).—Una de Conserje, dotada con 8.280 pesetas de sueldo anual, 2.070 pesetas por plus de carestía de vida, 431,25 pesetas en 18 de julio y 862,50 pesetas en Navidad (Disfrutará de vivienda, carbón, agua y luz.

Banco Exterior de España

Bilbao.—Dos de Ordenanza, dotadas con 7.031 pesetas de sueldo anual, más 7 pagas y media extraordinarias, 40 por 100 de plus de carestía de vida y participación en los beneficios

Parque Central de Transmisiones

El Pardo (Madrid).—Dos de Almacenero, dotadas con 627,90 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida del sueldo base.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B. epigrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

CLASE CUARTA.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distritos Forestales

Alicante. (En un lugar dentro de este distrito).—Una de Guarda forestal, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos mensualidades extraordinarias y una gratificación de 1.200 pesetas anuales

Almería. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Avila (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Barcelona. (Idem id.).—Dos de idem, dotadas igual que la anterior.

Burgos. (Idem id.).—Seis de idem, dotadas igual que la anterior.

Gerona.—(Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior

Guadalajara. (Idem id.).—Dos de idem, dotadas igual que la anterior.

Gulpizcoa. (Idem id.).—Dos de idem, dotadas igual que las anteriores.

Jaén. (Idem id.).—Cinco de idem, dotadas igual que las anteriores.

Logroño. (Idem id.).—Cuatro de idem, dotadas igual que las anteriores.

Murcia. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que las anteriores.

Palencia. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Segovia. (Idem id.).—Cuatro idem, dotadas igual que la anterior

Soria (Idem id.).—Siete de idem, dotadas igual que las anteriores.

Teruel. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que las anteriores.

Valladolid. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Zamora. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Zaragoza. (Idem id.).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Inca (Baleares).—Una de Cartero urbano, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Ministerio de la Gobernación.—Gran Residencia de Ancianos

Madrid.—Dos de Mozo de Servicios, dotadas con 17,91 pesetas de jornal diario.

Hospital de la Princesa

Madrid.—Una de Mozo de Servicios, dotada con 17,91 pesetas de jornal diario.

Ministerio de Educación Nacional.—Facultad de Veterinaria

Madrid.—Una de Mozo de Laboratorio, dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual ó 4.800 pesetas anuales de gratificación, más dos mensualidades extraordinarias.

Ministerio de Agricultura.—Estaciones Pecuarias

León.—Una de Guarda nocturno, dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Priego (Córdoba).—Una de idem, dotada igual que la anterior.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares (Madrid).—Una de Auxiliar jardinero, dotada con 18 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

Alcalá de Henares (Madrid).—Una de Peón de rondas, dotada igual que la anterior

León.—Dos de Peón de jardines, dotadas con 6.570 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y otras dos voluntarias de la Corporación

Benavente (Zamora).—Una de Ayudante matarife, dotada con 18 pesetas de jornal y dos pagas extraordinarias.

Torbosa (Tarragona).—Una de Electricista, dotada con 6.570 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 de plus de carestía de vida (Deberán poseer conocimientos de electricidad.)

Tortosa (Tarragona).—Una de Chófer municipal, dotada con 6.570 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 de plus de carestía de vida. (Deberá estar en posesión del carnet de conducción de primera clase.)

Tania de Casariego (Asturias).—Una de Peón-Guarda, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Cuatro de Agente de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Una de Capataz de Limpieza pública, dotada igual que las anteriores.

Ministerio de la Gobernación.—Manicomio de Santa Isabel

Leganés (Madrid).—Una de Mozo de Servicios, dotada con 17,91 pesetas de jornal diario, más dos pagas extraordinarias.

Ayuntamiento

Orense.—Una de Encargado de la Red de Aguas, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá poseer los siguientes conocimientos: los de Maestro fontanero, manejo del material y piezas especiales utilizadas en el tendido de la red de aguas.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1954 (rectificada) por la que se incluyen los bonos de la C. A. M. P. S. A., emisión 1949, en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros.

Por haberse publicado con error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 222 del mes de agosto actual, se reintroduce con la debida rectificación.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía General de Seguros «Hispania» en orden a la inclusión de los bonos emitidos por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (C. A. M. P. S. A.), 5,50 por 100, emisión 1949 en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros:

Teniendo en cuenta que los indicados valores presentan características semejantes a otras emitidas por la referida entidad ya incluidas en la Lista Oficial de que se trata.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los bonos antes mencionados sean incluidos en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo de un edificio sito en la rambla del Generalísimo, número 91, de Tarragona.

Ilmo Sr.: Visto el expediente relativo a adjudicación de la subasta de las obras de derribo del edificio propiedad del Estado, sito en la rambla del Generalísimo, número 91, de Tarragona, en cuyo solar ha de construirse la nueva Delegación de Hacienda en dicha ciudad; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero último se dispuso aprobar el proyecto de demolición del edificio de que se trata, redactado por los arquitectos don José Urzola Estropá y don Eladio Arana Angulo, acordándose que la ejecución de las referidas obras se lleve a cabo mediante subasta pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 49 y siguientes de la Ley de Administración y Contabilidad; que el importe por diferencias entre el valor de los materiales aprovechables y el del derribo deberá ser ingresado por el adjudicatario y aplicado al concepto presupuestario correspondiente como producto de enajenación de bienes del Estado; que los honorarios facultativos serán de cuenta exclusiva de aquél, como asimismo cuantos gastos origine el contrato que haya de concertarse, y, por último, que en la escritura pública en que se formalice habrá de reseñarse especialmente la documentación constitutiva de la fianza y la que acredite el ingreso del 60 por 100 del valor en que la demolición se adjudique, justificándose ulteriormente y en el momento que determina el pliego de condiciones económicas y administrativas el ingreso del 40 por 100 restante;

Resultando que, previo el cumplimiento de los trámites preceptivos y del requisito de publicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», hubo de celebrarse la licitación a las trece horas del día 27 de

febrero próximo pasado, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda en la citada provincia, con las formalidades legales y ante las respectivas Juntas;

Resultando que del acta de la subasta que tuvo lugar en Madrid consta que solamente se presentó una proposición, la suscrita por don José Ruiz Manuel, de ciento cincuenta y dos mil pesetas (152.000 ptas.), y de la extendida por la Junta de Tarragona que fueron formuladas diez ofertas, suscritas por don Joaquín Estrella Zaragoza, de ciento veintisiete mil pesetas (127.000 ptas.); don Ramón Planas Pons, de ciento quince mil veinte pesetas (115.020 ptas.); don José Boronat Virgili, de ciento treinta y dos mil pesetas (132.000 ptas.); don Francisco Plana Quera, de ciento veinticinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas (125.265 ptas.); don Joaquín Estrella Zaragoza, firmante de la proposición reseñada en primer término, de ciento cuarenta y ocho mil pesetas (148.000 pesetas); don Angel García Andréu, de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas); don José Rebull Cubells, de ciento treinta y ocho mil seiscientas pesetas (138.600 ptas.); don Juan Miarnáu Civrana, de ciento veintisiete mil trescientas pesetas (127.300 ptas.); don Luis Yuste Rodrigo, de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.); don Romualdo Pallás Vilamajo, de ciento veinticinco mil pesetas con veinte céntimos (pesetas 125.000,20);

Resultando que, de las enumeradas, la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que suscribe don Luis Yuste Rodrigo, que asciende a ciento setenta y cinco mil pesetas;

Considerando que es procedente, por

tanto, adjudicar con carácter definitivo el remate a dicha proposición;

Considerando que al solemnizarse el contrato mediante escritura pública dentro del plazo que señala el pliego de condiciones habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad y que, previamente a la autorización que se conceda al contratista para iniciar las obras, deberá justificar haber concertado el seguro de accidentes del personal y abonado la correspondiente provisión de primas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, acuerda adjudicar definitivamente la subasta de las obras de demolición del edificio sito en la rambla del Generalísimo, número 91, de Tarragona, por la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas, al licitador mejor proponente, don Luis Yuste Rodrigo, que asumirá y hará efectivas cuantas obligaciones le imponen la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias y las normas laborales vigentes y las específicas que se establecen en el pliego de condiciones económicas y administrativas que, con el de condiciones facultativas, ha regido en esta subasta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Calella (Barcelona) y Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para crear en la primera un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se autorizó a este Ministerio para crear en Calella (Barcelona) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesión celebrada el día 8 del pasado mes de junio adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Ceder el Grupo escolar sito en el Parque Municipal para instalar en el mismo el Instituto Laboral.

2.º Ceder para la instalación de los talleres las dos casas contiguas al Grupo escolar.

3.º Cesión de la parcela de jardín contigua a dichas casas en la medida necesaria para levantar el salón de actos y biblioteca.

4.º El Ayuntamiento ofrece contribuir con el tercio del costo total de las obras de construcción de tales instalaciones y de adaptación del Grupo escolar, incluida la calefacción de este último.

5.º Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció aportar la subvención anual de 74.500 pesetas para atender a la indemnización de casa-habitación del Profesorado, pago del personal administrativo y subalterno y demás gastos complementarios que ocasione el funcionamiento del Centro.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1953, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 18 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calella y Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Calella responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se anuncia concurso, en turno de elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Alava.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1953, se anuncia concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Alava, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 29 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro general de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último para aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes:

Para Granada.—A don José Calvo, Alcalde de Huéscar; a don Antonio Sánchez Cantalejo, Alcalde de Albolote, como representantes de los Municipios de la provincia y a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador Civil; a don Andrés Gómez Castaño, Jefe del S. E. M., como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe provincial del Movimiento; a don Ramón Llorente Melitón, Director del Banco de Santander, en representación de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, y a don José Jiménez Fajardo, Rector del Internado de Enseñanza Media «Ave María», como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se rectifica la de 18 de junio último por la que se suprimen plazas del Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden ministerial de 13 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio) por la que se suprimieron determinadas Secciones en el Consejo de Protección Escolar de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo), y surgido dudas, en su consecuencia, sobre su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto que la parte dispositiva quede rectificada en la siguiente forma:

1.º Que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas la Sección de niños—actualmente vacante—y una Sección de niñas de las concedidas conjuntamente por Orden ministerial de 7 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28) del Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España. Para la determinación de esta última Sección se tendrá en cuenta la fecha de nombramiento de las Maestras nombradas en propiedad y confirmadas, en el sentido de ser suprimida la que sea regentada por la de nombramiento más moderno. En caso de existir Maestras interinas, éstas deberán cesar antes que las propietarias, por el mismo orden, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio).

2.º La situación profesional de la Maestra de la Sección de niñas que se suprime será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado la oferta hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cee (La Coruña) de ceder a este Ministerio la parte de su propiedad del edificio de la Fundación «Fernando Blanco» para instalar en la misma el Instituto Laboral de la localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera en Cee (La Coruña).

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se creó definitivamente dicho Centro.

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo del año en curso, acordó ceder la parte que le pertenece al citado Ayuntamiento del edificio en que está instalada la Fundación «Fernando Blanco», para instalar en la misma el Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, y estimando lo suficiente, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta en nombre del Estado

y para los fines indicados la oferta hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cee a este Ministerio de la parte de su propiedad del edificio de la Fundación «Fernando Blanco», sito en aquel término municipal para instalar en él el Instituto Laboral.

2.º La cesión del inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Cee responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional o persona en quien delegue representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originan con motivo de tal formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Reproduciendo la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 21 de mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio último.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de los corrientes la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y habiéndose observado en la misma un error de copia, se reproduce a continuación:

Abeledo Baló, Rosendo.
Aizpurúa Aparici, Concepción.
Alonso Cortés Román, Carolina.
Alonso Merino, María de las Nieves.
Alvarez de Lara, Milagros.
Alvarez Núñez, María del Amparo.
Alvarez Saldaña, José Luis.
Alvarez Saldaña, María de las Mercedes.
Andrés Castellanos, María de la Soledad de.
Andrés-Montalvo y Ayanz, Antonio.
Arguano de Miguel, María Josefa.
Aparicio de Arce, María de los Desamparados.
Argüelles Ceechini, Carmen.
Arias Delgado, Ana María.
Asensi Jañez, Manuela.
Asensio García, Gloria.
Atrian Jordán, Purificación.
Baratech Zalama, María Teresa.
Barinaga Fernández, Augusto.

Barrionuevo Cañas, Margarita (huérfana de guerra).

Bejarano Pérez, María Teresa.
Benito Ercoton, María Jesus.
Bertolin Gómez, Isabel.
Besa Esteve, María Asunción (huérfana de guerra).

Blanco y Luna, María Asunción.
Botella Salmeró, Purificación.
Buey Suárez, Carlos Pedro
Bungos Acero, Josefa.
Cabañas Martín, Julia.
Campa y Cano María de los Angeles de la.

Cantallops Póu, Isabel.
Cardete Martínez, María.
Carral Galván, María Teresa.
Carrera Jarritz, Emilia.
Castillo López Salazar, M.ª del Pilar del.
Casado Eguren, Josefa.
Catena López, Victoriano.
Cantó Bellod, Josefina.

Cilleruelo Uzquiza, María Candelas.
Cierro Solbes, María de la Concepción.
Cubells Lloréns, Josefa.
Diez Valderrama, María Africa.
Derqui Martos, Elisa.

Dominguez Domínguez, Sara.
Durán Pastor, Miguel.
Encinas Colmenar, María Victoria.
Esteban Echevarría Julia.

Fabrellas Juan, María Luisa.
Falcó Gambón, María del Pilar.
Faure Enriquez, María del Carmen.
Faus Sevilla, María del Pilar.
Fernandez Cifuentes, María del Carmen.
Fernández Lidón, María de las Mercedes.
Fernández López, María Angeles.
Fernández-Luna Sánchez, María Concepción.

Fernández Mosquera, Josefina.
Fernández Teijeiro, María Teresa.
Fernández Robles, Amalia.
Figal Matilla, Carmen.
Foix Boschmonar, Marta.
Foix Rodríguez, Heliénia.
Fuente Cobos, María de la Concepción.
Fuentes Jiménez, Mariano.
Fuentes Pérez, Julio.
Fuentes Sánchez, María de la Concepción de.

Fumagallo Sánchez, Felipe.
Gallego Domínguez, Olga.
Ganado García, Pablo.
García Camarero, Luis.
García Camino, Román.
García Cessio, María Soledad.
García Gómez, María Dolores.
García Lozano, Raquel.
Garzón Benavente, Bibiano.
Gil Domínguez, María del Pilar.
Gil Domínguez, María de las Mercedes.

Gómez Gómez, María del Pilar.
Gómez de Salazar, Julio.
González de Andrés, María del Carmen.
González Granel, María Luisa.
González Ortega, Magdalena.
González Sánchez, Francisca.
González Vega, María del Pilar.
González Vegas, Rosa María.
González Yanes, María de los Dolores Emma.

Guillén Roboso, Rosario.
Heredia Herrera, Antonia Marina.
Hernández González, Celsa.
Hernández González, Isabel.
Huarte Salves, Aurora.
Iglesias de la Vega, Consuelo.
Jiménez Alvarez, María del Carmen.
Jiménez Jiménez, María de los Desamparados (huérfana de guerra).
José Prades, Juana de.
Jurado Ponsibet, María.
Kätner Jacobsohn, Juana.
Larios Bernaldo de Quirós, Luis.
López Ferrer, María Concepción.
López de Araya y Pérez de Leceta, Carmen Esther.

López de Silva Sánchez, María.
Lopez Vilchez, María Trinidad.
Lozano Rincón, María Josefa.
Lozano Sarinena, María del Pilar.
Llerena Pachón, Juan Manuel.
Marco Oliver, María Concepción.

Marcos Macías, Natividad.
 Martín de Burgos, Jesús.
 Martín Guerrero, Francisco.
 Martínez Cervero, Aurelina.
 Martínez Doral, María de las Mercedes.
 Martínez Munilla, Carolina.
 Martínez Rodríguez, María del Carmen.
 Mateos Blanco, María del Carmen.
 Matéu Ibars, Josefina.
 Medrano Ruiz del Arbol, Julieta.
 Méndez Aparicio, Julia.
 Mendoza Gallo, Fernanda.
 Moreno Rúbio, Antonia.
 Muñoz de Luna Carrasco, Arturo.
 Muñoz Moreno, Ofelia de Jesús.
 Muñoz Casadevall, Ana María.
 Navarro Alvarez, Elvira.
 Oliva Prat, Miguel.
 Oliver Ioiéns, María Lourdes.
 Oliver Merono, Rosalia.
 Olives Mercadal, María Antonia de.
 Olives Mercadal, María Teresa de.
 Ortíz Alonso, María Avelina.
 Otero Nuñez, María del Carmen.
 Palanca Pastor, María de los Desamparados.

Pan Montojo, Amanda.
 Paláu Baquero, Mercedes.
 Paños Morcillo, Nemesia.
 Pardo Hernández, Eduvigis.
 Paz Garrido, Paz.
 Peña García, Carmen.
 Peña Gutiérrez, Esperanza de la.
 Pérez Martínez, Berta.
 Pons Victory, Ramón.
 Pons Vidal, Francisco.
 Quintero Aguado, Carmen.
 Ramírez Martín María de las Candelas.
 Ramón Moliner, Carmen.
 Ramos Barriga, María Teresa.
 Revuelta Tubino, Elisa.
 Rey Pavón, Josefa.
 Rico de la Calle, María Luisa.
 Rincón de Arellano y García, M.^a Isabel.
 Rincón Fernández, María Josefa.
 Rodríguez Sanguino, María de Lourdes.
 Rodríguez Tapada, María del Carmen de los Reyes.
 Romay del Corral, Carmen.
 Ros Gil, Josefa.
 Rúa-Figueroa y Pérez, María Luisa.
 Sámamo Guillén, Eumelia.
 San Agustín Barraca, Eulalia.
 Sánchez Arjona, Antonio.
 Sánchez Cano, Amalia.
 Sánchez Cano, Teresa.
 Sánchez Moscoso y Hermida, Celia.
 Sánchez Ordóñez, Esperanza.
 Sánchez Reyes y de Palacio, María Dolores.

Sancho Nuño, María de la Encarnación (ex combatiente).
 Santander Rodríguez, María Teresa.
 Sáenz Hernando, Beatriz.
 Sanz Torres, María Paz.
 Sarría Rueda, Carmen.
 Ségura Vega, María del Carmen.
 Sintés Canibell, Domingo.
 Tamayo Isasi-Isasmendi, Juan.
 Tolsada Lorente, María Asunción.
 Tomás Amores, María Luisa.
 Torregro Rom, Carmen.
 Vázquez Capena, Marina.
 Vázquez Costa, María Angeles.
 Velasco Burrieza, María del Pilar.
 Velasco de la Peña, Beatriz.
 Vicent Zaragoza, Ana María.
 Vitores Alcalde, Rosa María.
 Fattenberg Sanpere, Federico.

De conformidad con lo dispuesto en el número seis de la Orden de convocatoria, podrán formularse, debidamente documentadas, las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de diez días—quince para los de Canarias—, a contar del día siguiente al de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; bien entendido que este plazo no es para completar documentaciones, ya que han tenido que presentarse completas con la solicitud.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lérida que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Lérida que han soli-

citado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases «A», «B» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales de la provincia de Lérida que tienen solicitada la renovación o concesión de certificados profesionales, clases «A», «B» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del exp.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
<i>Certificados clase A</i>			
653	Matías Arcalls Capdevila	Tirbia.—Mayor, 2	400
<i>Certificados clase B</i>			
875	Trinidad Segarra Pedrós	Cervera.—Carretera de Tarragona, 2	300
877	Maderas Montsec	Artesa de Segre.—Afueras (s/n)	1.000
893	Maderas Altisent, Capdevila y Cia., S. L.	Viella.—Carretera de Túnel (s/n)	2.500
4.909	Carlos Rovira Monegal	San Lorenzo de Morunys	300
<i>Certificados clase D</i>			
193	José Ferrer Ambrós	Tragó de Noguera.—Villanueva (s/n)	700
2.361	Antonio Sauri May	Balaguer.—Mercadal, 39	500
2.398	Rosendo Capdevila Llinás	Tremp.—Dr. Pearsóu (s/n)	500

Madrid, 7 de septiembre de 1954.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura.

Vacante una plaza de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura (Madrid), dotada con el sueldo anual de pesetas 2.400, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, quinientos y demás emolumentos que legalmente correspondan al cargo.

Esta Dirección General ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de la indicada plaza, en las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las doce horas de la mañana del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de penales.
 Certificación de buena conducta.
 Certificación médica, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.

Acta de nacimiento, debidamente legalizada, que acredite ser español.
 Los aspirantes deberán, además, acreditar su adhesión al Movimiento Nacional y podrán presentar asimismo todos aquellos documentos que, a su juicio, acrediten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que solicitan.

Segunda. Este Centro directivo, cuando haya terminado el plazo de admisión, de instancias y una vez estudiada la documentación presentada por cada aspirante, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime oportunas, a las que habrán de someterse los concursantes, a cuyo efecto se comunicará oportunamente a los interesados fecha y lugar para las mencionadas pruebas, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. A la vista de las instancias y documentos aportados acreditando méritos justificativos, y en su caso, del resultado de las pruebas que hubieren tenido lugar, este Centro directivo resolverá, en consecuencia.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.